



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de marzo de 2019
Oficio CRH/410/2019
Recurso de revisión 419/2019 y su acumulado
436/2019
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de Coordinación
General Estratégica de Gestión del Territorio
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20 veinte de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

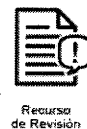
Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**419/2019 y
acumulado 436/2019**

Nombre del sujeto obligado

**Coordinación General Estratégica de Gestión
del Territorio**

Fecha de presentación del recurso
19 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución
20 de marzo de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

*"...es evidente que me están negando el
acceso a la información..." (sic)*

Afirmativa parcialmente

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 419/2019 Y ACUMULADO 436/2019

SUJETO OBLIGADO: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **419/2019** y **436/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 25 veinticinco de enero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 00557219, solicitando lo siguiente:

"...copia simple del nombramiento del titular de la unidad de transparencia y el personal de la misma de la coordinación de gestión del territorio..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través su Director de la Unidad de Transparencia notificó respuesta en sentido **Afirmativo parcial**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial juan.campos@itei.org.mx con fecha 19 diecinueve de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...El pasado 25 de enero del año en curso, presente solicitud de acceso a la información en la cual solicite "copia simple del nombramiento del titular de la unidad de transparencia y el personal de la misma de la coordinación de gestión del territorio" asignándome el folio 00557219

Recibí respuesta por parte de la unidad antes mencionada, mandándome únicamente 3 nombramientos en versión pública, por lo que manifiesto la inconformidad porque esta unidad de transparencia tiene más personal por lo que es evidente que me están negando el acceso a la información puesto que falta el nombramiento de Celina Bugarini y Roberto Rangel.

No obstante de esto el personal de dicha unidad no tiene experiencia, pues al revisar los documentos que remiten no testan los datos personales datos personales por ejemplo el sexo, la firma de los interesados entre otros, contradiciendo lo estipulado en la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco.

De igual forma falta de transparencia puesto que al ir a recibir la documentación en físico, acudí a la unidad de transparencia de transporte, y semadet, y no está la unidad de forma física, ni siquiera en las páginas de las mismas se encuentra el personal que envían en su respuesta.

Por lo que solicito se me brinde la información solicitada al correo electrónico señalado..." (sic)

4. Mediante 02 dos acuerdos con fecha 20 veinte y 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve respectivamente, se tuvo por recibido de manera oficial a través del correo electrónico señalado, el día 19 diecinueve y 20 veinte de febrero del mismo año respectivamente, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 419/2019 y 436/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de los mismos el primero al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** y el segundo al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**.

5. El día 22 veintidós de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **419/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir

de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 08 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/274/2019**, según obra a foja 11 once a 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante Memorandum CRE/054/2019, el Comisionado Ciudadano Salvador Romero Espinosa, con fecha 26 veintiséis de febrero remitió a esta Ponencia Instructora el expediente del recurso de revisión **436/2019**, lo anterior para proceder a su acumulación, esto de conformidad con el artículo 174 y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

7. El día 26 veintiséis de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió el **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, mediante memorandum CRE/054/2019 de fecha 26 veintiséis de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **436/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo

el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Asimismo, se ordenó la acumulación del recurso de revisión **436/2019** a su similar **419/2019**, lo anterior de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/308/2019**, según obra a foja 23 veintitrés a 24 veinticuatro de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

8. Con fecha 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidos 04 cuatro correos electrónicos, los cuales fueron remitidos el correo electrónico oficial pedro.rosas@itei.org.mx, michelle.martinez@itei.org.mx, elizabeth.pedroza@itei.org.mx, notificacionelectronica@itei.org y solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, con fecha 27 veintisiete y 28 veintiocho de febrero del mismo año, los cuales visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Respecto del recurso de revisión **419/2019**, se dio cuenta ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, con fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 65 sesenta y cinco de actuaciones.

9. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se dio cuenta que fenecido el término para pronunciarse a fin de llevar a cabo una audiencia de conciliación respecto del recurso de revisión **436/2019**, ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

Dicho acuerdo fue notificado por listas en los estrados de este instituto, con fecha 08 ocho de marzo del año en curso.

10. Con fecha 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; a lo cual, con fecha 11 once de marzo de 2019 dos mil diecinueve, a través del correo electrónico elizabeth.pedroza@itei.org.mx manifestó lo siguiente:

"...Realmente no me satisface puesto que en la página de internet (parte de nómina de Jalisco), aparecían con unos sueldos arriba de 22 veintidós mil pesos, y ahora casualmente que mandan su informe con sueldos de once mil pesos y que creen? casualmente ya no parecen en la nómina de transparencia gubernamental donde se localizan las nóminas de todos los servidores públicos, es evidente que ocultan la información, además de no aparecer estos empleados en el directorio de ninguna página de transparencia dentro del artículo 8 de información fundamental, ni en organigramas, ni como empleados por lo que es evidente la falta de transparencia

Ahora bien yo solicite el informe de actividades de cada uno, y no me indican nada, esta información es muy escueta y no justifican los súper sueldos que ostentan, a lo cual es de mi interés, puesto si estas personas sin ningún conocimiento en la materia ganan eso quiero saber que necesita una que si conoce

Por lo que solicito se remita informes específicos de actividades..." sic

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 13 trece de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción

XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información ilegible.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. **Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|-----------------------|
| Fecha de notificación de respuesta | 07 de febrero de 2019 |
| Término para interponer recurso de revisión | 01 de marzo de 2019 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión | 19 de febrero de 2019 |
| Días inhábiles | Sábados y domingos |

V. **Procedencia del Recurso.** El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. **Sobreseimiento.** De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

"...El pasado 25 de enero del año en curso, presente solicitud de acceso a la información en la cual solicite "copia simple del nombramiento del titular de la unidad de transparencia y el personal de la misma de la coordinación de gestión del territorio" asignándome el folio 00557219

Recibí respuesta por parte de la unidad antes mencionada, mandándome únicamente 3 nombramientos en versión pública, por lo que manifiesto la inconformidad porque esta unidad de transparencia tiene más personal por lo que es evidente que me están negando el acceso a la información puesto que falta el nombramiento de Celina Bugarini y Roberto Rangel.

No obstante de esto el personal de dicha unidad no tiene experiencia, pues al revisar los documentos que remiten no testan los datos personales datos personales por ejemplo el sexo, la firma de los interesados entre otros, contradiciendo lo estipulado en la Ley de Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco.

De igual forma falta de transparencia puesto que al ir a recibir la documentación en físico, acudí a la unidad de transparencia de transporte, y semadet, y no está la unidad de forma física, ni siquiera en las páginas de las mismas se encuentra el personal que envían en su respuesta.

Por lo que solicito se me brinde la información solicitada al correo electrónico señalado..." (sic)

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"...copia simple del nombramiento del titular de la unidad de transparencia y el personal de la misma de la coordinación de gestión del territorio..." (sic)

Por lo que ve a la respuesta de origen que otorgó el sujeto obligado, consiste en lo siguiente:

Resolutivo:

I.- Este sujeto obligado es competente para dar seguimiento a su solicitud.

II.- La información solicitada se gestionó con la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio.

III.- En respuesta a su solicitud, la Coordinación realizó las gestiones correspondientes, y se proporcionan 03 tres copias simples del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia así como del personal que a la fecha del ingreso de su solicitud se encuentra laborando en la Unidad de Transparencia de esta Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio; documentos que se anexan al presente en su versión pública.

Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el numeral 20, 21, 22, 86.1 fracción II, 87.1 fracción II, III y punto 3, 89, 90 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual forma, de las constancias que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa se desprende el informe de ley que remitió el sujeto obligado, que de manera medular informa lo siguiente: